

Raúl Antonio Ramírez Campos

Abogado

Universidad de La Sabana

2021

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS
Ciudad.

REF: RADICADO No. 17-380-31-02-002-2020-00266-00. PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. DEMANDANTE RUBY ISABEL CAMPOS GUZMÁN. DEMANDADOS MAURICIO VARGAS, MARTHA CECILIA VARGAS; Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DORA VARGAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y SE PROPONEN EXCEPCIONES DE FONDO.

RAÚL ANTONIO RAMÍREZ CAMPOS, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en La Dorada, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.170.546 expedida en La Dorada; y Tarjeta Profesional No. 72.920 del Consejo Superior de la Judicatura, con abonado celular 312-2942223, Email: raulramirez1706@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial del señor **MAURICIO VARGAS**, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 67C Sur No.1B-23 Barrio La Fiscala Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 10.171.123 expedida en La Dorada, con abonado celular 316-5850551, Email: mauriciovargaspoppeye@gmail.com, en su condición de copropietario inscrito del bien inmueble objeto de la usucapión, interviniente legitimado de acuerdo al inciso ultimo del Numeral 5°, del artículo 375 del C.G.,P., de acuerdo al poder a mi otorgado y que ya reposa dentro de las diligencia, como lo acepto, comedidamente acudo ante su Despacho para contestar en tiempo hábil el escrito introductorio de la demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Me referiré a los hechos de la demanda en el mismo orden en que allí aparecen, advirtiendo que las consideraciones efectuadas a lo largo de la contestación y los supuestos fácticos en que se fundan, son suficientes para la desestimación de las pretensiones incoadas.

1°.- Es cierto así consta en la Anotación No. 003 del Certificado de Tradición con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **106-10572** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

2°.- Es cierto, pero no como poseedora con ánimo de señor y dueño sin reconocer derecho superior ajeno, en razón a que allí sé la llevo a vivir su esposo, vivienda en la cual también vivía la copropietaria señora **MARIA DORA VARGAS**, hasta su muerte, hecho ocurrido el 03 de febrero de 2018.

3°.- No se acepta como se plantea, son afirmaciones festinadas de mala fe, explico, puede ser cierto que la demandante haya vivido en ese inmueble, pero no con ánimo de señor y dueño?, vivió porque ese fue el hogar que le brindo su esposo, pero la propiedad del mismo estaba en cabeza de la madre de **MAURICIO VARGAS**; y de su hermana, tal como se establece en el Certificado de Tradición, Anotaciones,03, 04, 06, dé otra parte el señor **MAURICIO VARGAS**, desapareció a partir del año 2012, cuando

Calle 16 No. 1-45 Oficina 202, EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS. Celular 312-2942223
EMAIL: raulramirez1706@gmail.com
LA DORADA - CALDAS

Raúl Antonio Ramírez Campos

Abogado
Universidad de La Sabana

2021

se vio forzado a huir para preservar su vida, ello después de un atentado que casi le cuesta la vida, por como se explica, que la demandante manifieste haber ejercido posesión con ánimo de señor y dueño, si ante la declaración de muerte por desaparición incoada por el hijo, este se hizo adjudicar la parte o cuota parte de propiedad de **MAURICIO VARGAS**, sin que ella hiciera valer la supuesta posesión con ánimo de señor y dueño que alega, adjudicación que fue rescindida, con la aparición física del supuesto muerto, huelga decir, que la temeraria demandante no especifica cuáles son los actos ejercidos como señora y dueña, recuérdese que la posesión material es un hecho, que debe traducirse en actos materiales que trasciendan los sentidos, como mejoras, arreglos locativos, defendiéndolo de todos y contra todos, etc.

4°.- Los actos descritos, no son prueba fehaciente del ejercicio de posesión material con ánimo de señora y dueña, el pago de los servicios públicos, es apenas la consecuencia de haberlos consumido, el pago del impuesto predial tampoco es por sí solo prueba de posesión, esto se puede hacer por encargo de tercera persona, cuidar el inmueble es apenas una necesidad para un bienestar personal, pues ello se puede y debe hacerse aun en un inmueble arrendado, además fijese que allí también habitaba la condueña señora **MARIA DORA VARGAS**, es decir no quede decirse que tenía el animus, pues reconocía el derecho de la copropietaria a residir y hacer uso de su propiedad.

5°.- No es cierto, que la demandante sea reconocida públicamente como señora y dueña del inmueble objeto de usucapión, lo demás narrado en este hecho debe probarse.

Hay que dejar en claro, que de acuerdo a orden judicial emitida por el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, dentro del Proceso de Sucesión Intestada de la Causante **MARIA DORA VARGAS**, mediante Oficio 3870 del 06 de agosto de 2018, que consta en la Anotación 009 del Certificado de Tradición con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **106-10572** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, se ordenó el embargo y posterior secuestro del **33.33%** del bien inmueble objeto de la usucapión, medida de embargo registrada el día 15 de agosto de 2018, sacando el bien del comercio; y por lo tanto suspendido cualquier supuesta posesión o tenencia material del mismo.

A LAS PRETENSIONES

Expresamente me opongo a nombre de mi representado a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, pues ellas carecen de causa jurídica y fundamentos facticos, situación que conlleva que la actora carezca de titularidad jurídica que proteja las aludidas pretensiones.

Por estas breves razones me opongo a las pretensiones incoadas por la actora, solicitando al despacho no acceder a las mismas y en su defecto declarar probadas las excepciones de mérito que adelante propongo.

EXCEPCIONES DE MERITO

Calle 16 No. 1-45 Oficina 202, EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS. Celular 312-2942223
EMAIL: raulramirez1706@gmail.com
LA DORADA - CALDAS

Raúl Antonio Ramírez Campos

Abogado

Universidad de La Sabana

2021

I.- FALTA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA OPTAR LA DECLARACION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

3

Esta excepción se fundamenta en lo siguiente:

Los requisitos esenciales para ganar por usucapión el dominio de un bien inmueble, son; la posesión material, posesión que debe ser ininterrumpida durante el transcurso del tiempo necesario para optar la usucapión y el animus de señor y dueño.

En el caso presente se tienen dos aspectos que desvirtúan tanto la posesión material, como el tiempo necesario señalado en la ley para la prosperidad de la usucapión.

Por un lado la prescribiente manifiesta estar poseyendo el inmueble objeto de usucapión desde el año de 1991, lo cual no es cierto, si bien puede ser cierto su vivencia en el citado inmueble desde esa fecha, pero ello no es por efecto del ejercicio de una posesión material, con ánimo de señora y dueña, luego a residir allí, porque fue llevada por su esposo el señor **MAURICIO VARGAS**, quien es copropietario del inmueble, de otra parte allí vivía la otra copropietaria señora **MARIA DORA VARGAS**, haberse posesionado como señora y dueña con ánimo, el señor **MAURICIO VARGAS**, vivió allí hasta el año de 2012, cuando para salvaguardar su vida, amenazada por los grupos paramilitares, debió huir y esconderse en la ciudad de Bogotá D.C., fuera de ello la señora **MARIA DORA VARGAS**, vivió allí en ejercicio del derecho de propiedad hasta su muerte acaecida el día 03 de febrero del año 2018.

De lo anterior fluye de que no existe posesión material con ánimo de señor y dueño, la pretensa usucapiante, siempre reconoció como dueños **MAURICIO VARGAS**; y a la señora **MARIA DORA VARGAS**, no ha transcurrido el tiempo necesario para optar la usucapión, la señora **MARIA DORA VARGAS**, hizo uso del derecho de propiedad sobre el inmueble hasta el día de su muerte ocurrida el 03 de febrero del año 2018.

De otra parte, y en gracia de discusión sin reconocer posesión material sobre el bien objeto de la usucapión y de acuerdo al artículo 2522 del Código Civil establece que la posesión ininterrumpida, "posesión no interrumpida es la que no sufrida ninguna interrupción natural o civil".

En el caso presente como ya se manifestó al contestar el hecho quinto de la demanda, la supuesta posesión material, alegada por la demandante fue interrumpida civilmente mediante providencia emitida por el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, dentro del Proceso de Sucesión Intestada de la Causante **MARIA DORA VARGAS**, mediante Oficio 3870 del 06 de agosto de 2018, que consta en la Anotación 009 del Certificado de Tradición con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **106-10572** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, se ordenó el embargo y posterior secuestro del 33.33% del bien inmueble objeto de la usucapión, medida de embargo registrada el día 15 de agosto de 2018, sacando el bien del comercio; y por lo tanto suspendido cualquier supuesta posesión o tenencia material del mismo, de tal suerte que el levantamiento y cancelación de la medida cautelar, que interrumpió la supuesta posesión material, no significa que la demandante haya recuperado su supuesta posesión material.

Calle 16 No. 1-45 Oficina 202, EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS. Celular 312-2942223

EMAIL. raulramirez1706@gmail.com

LA DORADA - CALDAS

Raúl Antonio Ramírez Campos

Abogado

Universidad de La Sabana

2021

2°.- EXCEPCION DE FONDO DE OFICIO Y/O GENÉRICA:

Con base en lo establecido por el artículo 282 del Código General del Proceso, que ordena al Juez que cuando resultaren probados hechos que constituyan una excepción de fondo, sea declarada de oficio o si las propuestas no se han designado en forma correcta, sean declaradas y designadas en la forma que el despacho lo determine, me permito proponer tal excepción.

MEDIOS DE PRUEBAS

I.- DE NATURALEZA DOCUMENTAL:

1°.- El poder que ya reposa en las diligencias.

2°.- Fotocopia simple de la Sentencia No. 16 del 07 de marzo de 2017, del Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Muerte Presunta Por Desaparecimiento del señor **MAURICIO VARGAS**, proferida por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**.

3°.- Fotocopia Simple de la Sentencia Civil No. 007, dentro del Proceso de Sucesión Intestada del presunto causante **MAURICIO VARGAS**, que curso en el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

4°.- Fotocopia simple de la demanda de **RESCISIÓN DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DICTADA DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN DEL PRESUNTO CAUSANTE MAURICIO VARGAS, POR EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

5°.- Fotocopia Simple del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de la causante **MARIA DORA VARGAS**, y Sentencia No. 100, que curso en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

II.- DE NATURALEZA TESTIMONIAL:

Ruego a la Señora Juez, se sirva recepcionar la declaración de las personas que adelante señalo, todas ellas mayores de edad, para que en la fecha y hora que señale su Despacho absuelva bajo la gravedad del juramento el cuestionario que verbalmente le impondré, ellos son:

1°. **MAGDA MILELA RIVERA MACIAS**, quien se localiza en la Calle 5 No. 4-29 del Barrio Los Alpes del Municipio de La Dorada, abonado celular 313-3456255.

2°.- **KEMER RIVERA**, quien se localiza en la Calle 5 No. 4-29 del Barrio Los Alpes del Municipio de La Dorada, abonado celular 323-6666999.

3°.- **MARIA EMILCE MACIAS**, quien se localizan en la Calle 7 No. 30-40 del Barrio San José de Bogotá D.C., abonad celular 350-6598741.

Calle 16 No. 1-45 Oficina 202, EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS. Celular 312-2942223

EMAIL. raulramirez1706@gmail.com
LA DORADA - CALDAS

Raúl Antonio Ramírez Campos

Abogado

Universidad de La Sabana

2021

4°.- **YURANI ANDREA RIVERA**, quien se localiza en Calle 34N No. 9-55 Conjunto Cerrado el Nogal, Barrio Campo Bello de Bogotá D.C., abonado celular 310-8521478. ← 5

III.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la Señora Juez, se sirva decretar **INTERROGATORIO DE PARTE**, que deberá absolver la demandante **RUBY ISABEL CAMPO GUZMAN**, bajo la gravedad del juramento, en día y hora que señale el Juzgado; y cuyo cuestionario haré en la forma prevista por la Ley.

Las pruebas tienen por objeto demostrar los hechos narrados en éste escrito y los demás hechos relacionados con la materia de la Litis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas; artículos 764 y s.s; y concordantes del C.C.; artículos 82 al 84, 368 al 373 y 375 del C.G.P.; y demás normas concordantes y complementarias.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía, es la mayor; en razón a ella, el lugar de ubicación del inmueble y domicilio del demandante, es usted Señora Juez, competente para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante señora **RUBY ISABEL CAMPO GUZMAN**, recibe notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

El demandado señor **MAURICIO VARGAS**, las recibirá en la Calle 67C Sur No.1B-23 Barrio La Fiscala Bogotá D.C., abonado celular 316-5850551, Email: mauriciovargaspoppeye@gmail.com.

El suscrito apoderado, las recibiré en la Calle 16 No. 1-35, Oficina 202 del Edificio Comité de Ganaderos de La Dorada, o en la Secretaría del Juzgado; abonado celular No. 312-2942223; y/o en mi EMAIL. raulramirez1706@gmail.com.

ANEXOS

Los anunciados como medio de prueba documental.

Atentamente,



RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS
C.C. No. 10.170.546 La Dorada
T.P. No. 72.920 C. S. Judicatura.

Calle 16 No. 1-45 Oficina 202, EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS. Celular 312-2942223
EMAIL. raulramirez1706@gmail.com
LA DORADA - CALDAS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA DORADA – CALDAS**

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE ORALIDAD N° 16

PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR
DESAPARECIMIENTO

RADICADO No. 173803184002-2015-00373-00

En La Dorada, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana (9:00 AM), día y hora señalados en auto que antecede, el Juzgado se constituye en audiencia pública de oralidad dentro del proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO promovido a través de apoderada por el señor JUAN DAVID VARGAS CAMPO, como hijo del presunto desaparecido MAURICIO VARGAS.

El Despacho autorizó que la audiencia pública se grabara en el sistema de audio con que cuenta la instancia judicial, y dejó constancia de la presencia de las partes, de quienes quedó el registro en el sistema con la indicación de sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

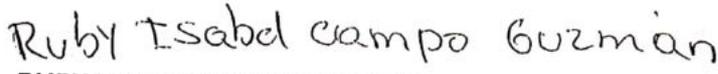
Se hicieron presentes el solicitante señor JUAN DAVID VARGAS CAMPO y su apoderada BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA, y una de las testigos citadas, desistiendo de la declaración de quienes no asistieron, a lo cual, por ser procedente accedió el Despacho.

El Despacho realiza la audiencia establecida en el artículo 579 del C. G. P., en concordancia con lo determinado por los artículos 577 y 584 ibidem, en la que se adelantaron las etapas de agotamiento de las pruebas previo control de legalidad.

Manifiesta la apoderada que los demás testigos citados, no comparecieron a pesar de ser citados, desistiendo de sus declaraciones, lo cual acepta el Despacho; la señora MARIA DORA VARGAS no pudo comparecer por estar en una cita médica, pero encontrando de vital importancia su declaración, se le cita de nuevo para el día de hoy a las cuatro de la tarde, razón por la cual se hace un receso hasta esa hora.


JUAN DAVID VARGAS CAMPO

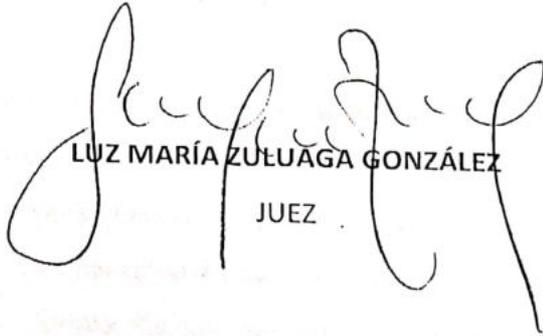
Solicitante


RUBY ISABEL CAMPO GUZMÁN

Testigo


BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA

Apoderada


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

JUEZ

Siendo las cuatro de la tarde, y escuchada la testigo citada, se concluye la etapa probatoria y se procede el Despacho a emitir la sentencia correspondiente.

Cumplidos los presupuesto procesales para fallar en derecho y agotadas todas las etapas procesales, hace el despacho un receso para proferir la sentencia correspondiente.

SENTENCIA N° 016

En razón a lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de LA DORADA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

Primero: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor MAURICIO VARGAS, nacido el 25 de marzo de 1965 en el municipio de La Dorada, Caldas, identificado con la cédula N° 10.171.123, hijo de DORA VARGAS.

Segundo: SEÑALAR como fecha presuntiva de dicha muerte el día 1° de julio de 2011, último día del primer bienio, contado desde el día en el cual se tuvo noticia por última vez de la existencia del señor MAURICIO VARGAS.

Tercero: INSCRIBIR esta sentencia ante la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA, CALDAS, a fin de que extienda el folio de defunción del presunto fallecido, para lo cual se ordena transcribir lo resuelto en esta providencia, enterándolo de la existencia de los siguientes datos: MAURICIO VARGAS, nacido el 25 de marzo de 1965 en el municipio de La Dorada, Caldas, identificado con la cédula 10.171.123 de La Dorada, hijo de DORA VARGAS, vecino de esta localidad donde tuvo su último domicilio, de ocupación mecanico. Por Secretaría librese la comunicación respectiva (numeral 2° del artículo 584 del Código General del Proceso, artículos 81 del Decreto 1260 y 1° del Decreto 2158, ambos de 1970, y artículo 13 del Decreto 1873 de 1971).

Cuarto: PUBLICAR esta sentencia en la forma establecida en el numeral 5 del artículo

97 del Código Civil, así como el encabezamiento y parte resolutive de esta sentencia una vez ejecutoriada, tal y como lo indica el numeral 2 del artículo 583 del CGP, esto es una publicación un día domingo en uno de los periódicos con más amplia circulación de la capital de la República (El Tiempo, El Espectador o La República), en un periódico de amplia circulación en el último domicilio del desaparecido (LA VOZ DE LA DORADA LTDA) y en el DIARIO LA PATRIA

Quinto: NOTIFICAR la sentencia al Personero Municipal y Defensor de Familia.

Sexto: NO CONDENAR en costas dada la naturaleza del asunto.

Séptimo: ORDENAR la expedición de copias auténticas del acta de la presente diligencia, con destino a los registros referenciados y a las partes.

El presente fallo, por su pronunciamiento en audiencia queda notificado en estrados de conformidad con los preceptos del artículo 294 del C. G. P., sin recursos una vez se concede el uso de la palabra a la apoderada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quien en ella intervino.


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ


MARIA DORA VARGAS

Testigo


BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA
Apoderada

PERSONARA MUNICIPAL
NOTIFICADA

DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
SECRETARIA

INTERESADO

OBJETO DE LA DECISION

ANTECEDENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

Diez (10) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

SENTENCIA CIVIL: 007

PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTE: Mauricio Vargas

INTERESADO: Juan David Vargas Campo

I. OBJETO DE LA DECISION.

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria o no, del trabajo de partición, allegado por la Doctora Bertha Amalia Gómez Zapata, como partidora designada dentro de este proceso sucesoral del señor Mauricio Vargas, en el cual obra como interesado el señor Juan David Vargas Campo, en calidad de hijo.

II. ANTECEDENTES

Por auto del 8 de mayo de 2017, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Mauricio Vargas, fallecido el 1º de julio de 2011, siendo su último domicilio la ciudad de La Dorada, Caldas.



En la misma providencia se reconoció en el trámite sucesoral al señor Juan David Vargas Campo, como interesado en el acervo del causante en calidad de hijo y se dispuso el emplazamiento de los herederos o personas que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso en la forma y términos del artículo 490 del CGP, al igual que la notificación de los interesados referenciados en el escrito introductorio.

Realizadas las publicaciones del edicto emplazatorio en debida forma y transcurridos los términos de ley (Fls. 23 a 27, C1), se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se desarrolló el día 1º de agosto de 2017 y dentro de la misma se presentó como activo una partida única constituida por el 33.33% de un inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-10572, y se indicó la inexistencia de pasivo en el acervo herencial.

En la misma diligencia el Juzgado impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados considerando que la apoderada que los presenta concurre en representación del interesado y no había a quién o quiénes correr traslado de la diligencia realizada, e igualmente se decretó la partición ordenando su realización por parte de la apoderada judicial con tal facultad.

La partidora designada allegó memorial con el trabajo de partición y adjudicación de las hijuelas, asignando al interesado el 33.33% del bien reportado como activo. No se corrió traslado del trabajo de partición en virtud a que el interesado facultó a su apoderada para efectuar dicha labor.



III. CONSIDERACIONES

Conforme a lo ordenado en el artículo 509 del Código de General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto sólo compareció como interesado, el señor Juan David Vargas Campo, el cual a su vez fue reconocido dentro del presente proceso de sucesión como heredero del causante en calidad de hijo, y que la partidora designada por el Despacho, Doctora Bertha Amalia Gómez Zapata, cumplió con lo ordenado por el Despacho, es del caso resolver, como lo autoriza la norma, dictando sentencia aprobatoria del trabajo presentado.

Lo anterior, por cuanto la partición y adjudicación presentada por la togada (Fl. 46 y 47) cumple los requisitos legales de orden procesal y sustancial, pues habiéndose acreditado la condición de hijo que ostenta el señor Juan David Vargas Campo en relación con el *de cuius*, está llamado a recoger la herencia de su difunto padre (fl. 2 y 3, C.1), la cual la constituye el 33.33% (cuota parte) sobre el bien inmueble identificado en la diligencia de inventarios; donde además en el referido trabajo de partición se indicó el antecedente registral que califica la propiedad que se ostentaba sobre el bien raíz.

En colofón, el trabajo de partición y adjudicación será aprobado por las razones y consideraciones aquí expuestas.

Ahora, la liquidación conforme a derecho indica que le corresponde al señor Juan David Vargas Campo el 33.33%



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/oct./2019

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **17380318400220190038100**

CORPORACION JUZGADO DE CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA
CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
002 593 23/10/2019 5:32:39p. m.

JUZGADO 2 PROMISCOUO DE FAMILIA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
10171123	MAURICIO VARGAS	VARGAS	ACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
10170546	RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS	RAMIREZ CAMPOS	APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
OSA_ESCR			<input checked="" type="checkbox"/>

Osa_Escr

EMPLEADO

DEMANDA RESCISION DE LA SENTENCIA DE LA PARTICION Y ADJUDICACION/* PODER/* CD ANXS/*

12 No. 2-37/39/49 del Barrio El Centro del Municipio de La Dorada, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.054.559.878 La Dorada, Caldas.

Como acepto el mandato, solicito me sea reconocida personería; y en ejercicio de la misma, fundamento las pretensiones que adelante formularé, previa relación de los siguientes:

HECHOS

1°.- En el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**, bajo el Radicado No. **173803184002-2015-00373**, se tramito el **PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR MAURICIO VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.171.123 expedida en La Dorada, promovido por el señor **JUAN DAVID VARGAS CAMPO**, como hijo del presunto desaparecido.

2°.- El proceso referenciado en el numeral anterior culmino a través de la Sentencia No. 16 del 07 de marzo de 2015, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**, que su parte resolutive expreso lo siguiente:
FALLA:

“Primero: *DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor MAURICIO VARGAS, nacido el 25 de marzo de 1965 en el municipio de La Dorada, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.171.121, hijo de DORA VARGAS.*

Segundo: *SEÑALAR como fecha presuntiva de dicha muerte el día 1°, de julio de 2011, último día del primer bienio, contado desde el día en el cual se tuvo noticia por última vez de la existencia del señor MAURICIO VARGAS.*

Raúl Antonio Ramírez Campos

Abogado
Universidad de La Sabana

Señor (a)

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS -REPARTO-
Ciudad.

REF: DEMANDA DE RESCISION DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION Y ADJUDICACION DICTADA DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DEL PRESUNTO CAUSANTE MAURICIO VARGAS. DEMANDANTE MAURICIO VARGAS. DEMANDADO JUAN DAVID VARGAS CAMPO.

ASUNTO: PRESENTACION DE DEMANDA.

RAÚL ANTONIO RAMÍREZ CAMPOS, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 16 No. 1-45, Oficina 202 del Edificio Comité de Ganaderos de La Dorada, con abonado celular No. 312-2942223, Email raulramirez1706@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.170.546 expedida en La Dorada; y portador de la Tarjeta Profesional No. 72.920 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **MAURICIO VARGAS**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 10.171.123 expedida en La Dorada, con abonado celular 316-5850551, Email. No posee, por medio del presente escrito, **FORMULO DEMANDA DE RESCISION DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION Y ADJUDICACION DICTADA DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DEL PRESUNTO CAUSANTE MAURICIO VARGAS, POR EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE LA RESTITUCION DE BIENES**, en contra del señor **JUAN DAVID VARGAS CAMPO**, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 12 No. 2-37/39/49 del Barrio El Centro del Municipio de La Dorada, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.054.559.878 La Dorada, Caldas.

Como acepto el mandato, solicito me sea reconocida personería; y en ejercicio de la misma, fundamento las pretensiones que adelante formularé, previa relación de los siguientes:

HECHOS

1°.- En el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**, bajo el Radicado No. **173803184002-2015-00373**, se tramito el **PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR MAURICIO VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.171.123 expedida en La Dorada, promovido por el señor **JUAN DAVID VARGAS CAMPO**, como hijo del presunto desaparecido.

2°.- El proceso referenciado en el numeral anterior culmino a través de la Sentencia No. 16 del 07 de marzo de 2015, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**, que su parte resolutive expreso lo siguiente:
FALLA:

“Primero: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor **MAURICIO VARGAS**, nacido el 25 de marzo de 1965 en el municipio de La Dorada, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.171.121, hijo de DORA VARGAS.

Segundo: SEÑALAR como fecha presuntiva de dicha muerte el día 1°, de julio de 2011, último día del primer bienio, contado desde el día en el cual se tuvo noticia por última vez de la existencia del señor **MAURICIO VARGAS**.

Raúl Antonio Ramírez Campos

Abogado
Universidad de La Sabana

7°.-El señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA DORADA, CALDAS**, dando cumplimiento a la orden impartida a través del Oficio 2340 de 2017 del **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, procede a inscribir el fallo, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **106-10572**, el cual queda registrado como anotación número 8 de fecha 30-11-2017, el cual se anexa.

8°.- El demandado señor **JUAN DAVID VARGAS CAMPO**, ha sido requerido en varias oportunidades para que proceda a realizar la restitución de los bienes a él adjudicados a través de la sucesión tramitada en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, del presunto causante **MAURICIO VARGAS**.

9°.- El señor **MAURICIO VARGAS**, me ha conferido poder especial el cual acepto, para iniciar esta acción.

DEMANDA

Con fundamento en los hechos ya narrados, en las normas de derecho que invoco y en las pruebas que solicitaré, en calidad de apoderado judicial del señor **MAURICIO VARGAS**; y que mediante el trámite del **PROCESO VERBAL**, que habrá de surtirse con citación y audiencia del señor **JUAN DAVID VARGAS CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.054.559.878 La Dorada, Caldas, a quien señalo como demandado, **SOLICITO**, se hagan en sentencia definitiva las siguientes o parecidas **DECLARACIONES Y/O CONDENAS**:

PRIMERA: Declarar la rescisión de la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación dictada dentro del proceso de sucesión del presunto causante **MAURICIO VARGAS**, por el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración anterior **SE PROCEDA A DEJAR SIN EFECTO ALGUNO LA SENTENCIA CIVIL NO. 007 DEL 10 DE AGOSTO DE 2017, PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, comunicando tal decisión al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para que proceda de conformidad.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENE LA RESTITUCION DE BIENES**.

CUARTO: Se condene al demandado a las costas del proceso.

MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en el numera 1ª, del artículo 590 del C. G. del P., en vigencia desde el 1º de octubre de 2012, que modifíco el art. 590 del C. de P. Civil; y en el inciso 5º., del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, solicito al Señor Juez, la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, sobre el sobre el treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del bien inmueble ubicado en la Calle 12 No. 2-37/39/49 del Barrio El Centro del Municipio de La Dorada, con Ficha Catastral No. **17380001000000116000400000000**; y Folio de Matricula Inmobiliaria No. **106-10572** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada.

Para el efecto, oficiesse al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, comunicándole la medida cautelar solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 108, 109; y concordantes del Código Civil; 368, 584 numeral 3º., del Código General del Proceso; y otras disposiciones concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La Cuantía es la menor, de conformidad con el Avalúo Catastral de la cuota parte del inmueble objeto de la Litis, (treinta y tres punto treinta y tres por ciento 33%), que para el año 2019 es de **\$69.670.500.00**; por el domicilio del demandado; es Usted Señor (a) Juez, la Competente.

PRUEBAS

I.- DOCUMENTALES:

- 1º.- Poder Conferido, el cual acepto para iniciar esta acción.
- 2º.- Copia simple de la Sentencia No. 16 del 07 de marzo de 2017, del Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Muerte Presunta Por Desaparecimiento del señor **MAURICIO VARGAS**, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.
- 3º.- Fotocopia simple del Oficio 1701 de 2017, del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, dirigido al Señor Notario Único del Círculo de La Dorada.
- 4º.- Fotocopia simple del Registro Civil de Defunción del presunto muerto **MAURICIO VARGAS** con Indicativo Serial **08723394 del 29 de marzo de 2017**, de la Notaría Única de La Dorada, Caldas
- 5º. Fotocopia Simple del Proceso de Sucesión Intestada del presunto causante **MAURICIO VARGAS**, que curso en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, donde reposa la Sentencia Civil No. 007, proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo municipal de La Dorada, Caldas.
- 6º.- Fotocopia simple del Oficio 2340 del 22 de agosto de 2017, del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, dirigido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.
- 7º.- Certificado de tradición y libertad del inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **106-10572** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada.
- 8º.- Certificado Catastral del Inmueble con vigencia año 2019.

II.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Interrogatorio de parte, que verbalmente le formularé al señor **JUAN DAVID VARGAS CAMPO**, respecto a los hechos de ésta demanda, para el día y la hora que el juzgado señale.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda, los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, copia de la misma para el archivo del juzgado; y una (01) más de esta y sus anexos, para el traslado a la parte demandada; y dos (2) CDs, uno para el archivo del juzgado; y el otro (1) para el traslado a la parte demandada.

Raúl Antonio Ramírez Campos

Abogado
Universidad de La Sabana

NOTIFICACIONES

El demandante **MAURICIO VARGAS**, las recibirá en la Carrera 58 B No. 92-33 de la ciudad de Bogotá D.C., La Dorada, Caldas, celular 316-5850551, EMAIL. raulramirez1706@gmail.com

El demandado **JUAN DAVID VARGAS CAMPO**, las recibirá en la Calle 12 No. 2-37/39/49 del Barrio El Centro del Municipio de La Dorada, le manifiéstanos al despacho que tanto el suscrito como mi poderdante, desconocemos el abonado celular y Email de la parte demandada, por lo que solicito que sea notificado en esa dirección.

El suscrito apoderado, las recibiré en la Calle 16 No. 1-35, Oficina 202 del Edificio Comité de Ganaderos de La Dorada, o en la Secretaría del Juzgado; abonado celular No. 312-2942223; y/o en mi EMAIL. raulramirez1706@gmail.com .

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS
C.C. No. 10.170.546 La Dorada
T.P. No. 72.920 C. S. Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Carrera 2 Nro. 16-02 - Palacio de Justicia La Dorada Caldas
Tel/Fax: (6)8574139 – Tercer Piso

J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.c

24 de agosto de 2020.
Oficio 634

Doctor
JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS
Registrador Seccional
Instrumentos Públicos
La Dorada, Caldas.-

REF.
PROCESO SUCESION INTESADA
CAUSANTE: MARIA DORA VARGAS C.C. No 24705200
No. Rad. 2019-00306-00.-

Para los fines de registro, me permito anexarle un ejemplar que se consideran auténticos del trabajo de partición y adjudicación de una tercera cuota parte del bien inmueble con FMI NRO 106 – 10572, así como de la **sentencia aprobatoria de plano** de dicho trabajo de partición y adjudicación Nro 100 del 18/08/2020, que se encuentra en firme que hacen parte del expediente digitalizado de la referencia, en favor de Martha Cecilia Vargas con C.C.No 30'347.420 de la Dorada Caldas en su calidad de heredera y Orlando de Jesús Ramírez Cardona C.C.No 70'053.035 de Medellín, en su condición de cesionario.

Sírvase proceder de conformidad.-

Atentamente,

CHRISTIAN EDUARDO VALENCIACORTES
Secretario *ad hoc*

Firma electrónica art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas.

Ref.- Sucesión Intestada: MARIA DORA VARGAS - c.c. No. 24.705.200
Radicación: 2019-00306-00

RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS y **MARIA AMILBIA VILLA TORO**, abogados en ejercicio, identificados personal y profesionalmente, como aparece al pie de nuestras firmas, actuando el primero, como apoderado judicial de **ORLANDO DE JESUS RAMIREZ CARDONA**, subrogatorio de la totalidad de los derechos herenciales, que le correspondan o puedan corresponderle al señor **MAURICIO VARGAS**, como heredero de la causante y la segunda, como apoderada judicial de la heredera, **MARTHA CECILIA VARGAS**, debidamente autorizados por su despacho, presentamos a su consideración el trabajo de **ADJUDICACION DE BIENES** de la causante **MARIA DORA VARGAS**.

ANTECEDENTES:

1. La señora **MARIA DORA VARGAS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.705.200 expedida en La Dorada, murió el día 03 de febrero de 2018, en la ciudad de La Dorada, Caldas, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. La señora **MARIA DORA VARGAS**, falleció siendo soltera, sin unión marital de hecho vigente; en vida procreó dos (2) hijos: **MARTHA CECILIA VARGAS** y **MAURICIO VARGAS**, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
3. El señor **MAURICIO VARGAS**, por medio de la escritura pública número 0107 del 25 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., transfirió a título de venta real y efectiva a favor del señor **ORLANDO DE JESUS RAMIREZ CARDONA**, la totalidad de los derechos y acciones hereditarios a título universal que le correspondan o puedan corresponderle dentro del proceso de sucesión de la causante **MARIA DORA VARGAS**.
4. La causante no otorgó testamento, mediante el cual dispusiera de todo o parte de sus bienes, por lo que, el proceso de sucesión se rige por los trámites de la sucesión intestada.
5. Fueron emplazadas las personas que consideraran tener derecho en el proceso de sucesión y no concurrió ninguna otra distinta de las señaladas.
6. El inventario y avalúo de los bienes y deudas sucesorales fue aprobado en la misma diligencia llevada a cabo el 12 de agosto de 2020, en la que se decretó la partición, y autorizó a los apoderados judiciales de los únicos interesados, para su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso.
7. Se inventariaron y avaluaron, los siguientes bienes:

ACTIVO SUCESORAL:

PARTIDA UNICA: Cuota de una tercera (1/3) parte, del derecho de dominio y posesión material del inmueble urbano ubicado en la Calle 12 número 2/37/39/49 del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, constante de un lote de terreno con área aproximada de 431M2., junto con dos (2) casas de habitación en él construidas, demás mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas o pasivas que le correspondan, servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, comprendido todo dentro de los siguientes linderos actualizados por escritura pública número 371 del 12 de abril de 1.991 de la Notaria Única de La Dorada, Caldas: ### POR EL NORTE, que es su frente, con la calle doce (12) de la actual nomenclatura de la ciudad, en una distancia de 20,00 metros; POR EL SUR, que es su fondo, en una distancia de 20,00 metros con propiedad que es actualmente del doctor Pablo Tobón Correa, antes Julio Preciado; POR EL ORIENTE, en una distancia de 35,00 metros con propiedad actualmente del señor Reinaldo Ocampo Pérez; POR EL OCCIDENTE, en una distancia de 35,00 metros, actualmente con propiedad de Vera Hermanos (Servicio Automotriz "El pulpo") antes Antonio Zuluaga y Antonio Acosta ###

TRADICION: Adquirió la causante, MARIA DORA VARGAS, la cuota de la tercera (1/3) parte, por adjudicación en común y proindiviso con los señores MARTHA CECILIA VARGAS y MAURICIO VARGAS, a quienes se les adjudicó las otras dos terceras partes (2/3) en proporción de una tercera (1/3) parte, para cada uno, en el proceso de sucesión testada de la causante MERCEDES ALVAREZ VIUDA DE CORTES, tramitada en la Notaria Única de La Dorada, Caldas, cuyo trabajo de partición y adjudicación de bienes, se protocolizó por escritura pública número 371 del 12 de abril de 1.991 de la Notaria Única Dorada, Caldas, registrada el 02 de mayo de 1.991, en el folio de matrícula inmobiliaria número 106-10572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Se identifica este inmueble con la ficha catastral número: 0100000001160004000000000

Se avalúo la cuota de una tercera parte (1/3), de este inmueble, sobre un avalúo total de \$215,281.500, en la suma de:

	\$ 71.760.500
TOTAL, ACTIVO SUCESORAL:	\$ 71.760.500
PASIVO SUCESORAL:	\$ - 0 -
ACTIVO LÍQUIDO SUCESORAL:	<u>\$ 71.760.500</u>

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

HEREDEROS	CC. No.	V/r. DERECHO
MARTHA CECILIA VARGAS	30.347.420	\$ 35.880.250
ORLANDO DE JESUS RAMIREZ CARDONA Cesionario de la totalidad de los derechos Y acciones hereditarias a título universal que le correspondan o puedan corresponderte a MAURICIO VARGAS, como heredero en la sucesión de la causante MARIA DORA VARGAS	70.053.035	\$ 35.880.250

TOTAL, DERECHOS A ADJUDICAR:

\$ 71.760.500

ADJUDICACION DE LOS BIENES

HIJUELA UNICA:

Se conforma:

V/R DERECHO

- **Para la heredera: MARTHA CECILIA VARGAS,**
identificada con la cédula de ciudadanía
número 30.347-420 expedida en La Dorada:

\$ 35.880.250

- **Para el cesionario: ORLANDO DE JESUS RAMIREZ
CARDONA,** identificado con la cédula de ciudadanía
70.053.035 expedida en Medellín:

\$ 35.880.250

Se integra y se paga así:

De la cuota de la tercera (1/3) parte, se les ADJUDICA en COMUN Y PROINDIVISO, a la heredera MARHA CECILIA VARGAS y al cesionario ORLANDO DE JESUS RAMIREZ CARDONAS, la mitad (1/2) de la Tercera (1/3) parte, que equivale a \$35.880.250 moneda corriente, del avalúo de la tercera (1/3) parte, esto es \$71.760.500, sobre un avalúo total de \$215.281.500, del DERECHO DE DOMINIO Y POSESION MATERIAL, que tenía y ejercía la causante, sobre el bien:

Un Inmueble urbano ubicado en la Calle 12 número 2/37/39/49 del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, constante de un lote de terreno con área aproximada de 431M2., junto con dos (2) casas de habitación en él construidas, demás mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas o pasivas que le correspondan, servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, comprendido todo dentro de los siguientes linderos actualizados por escritura pública número 371 del 12 de abril de 1.991 de la Notaria Única de La Dorada, Caldas: ### POR EL NORTE, que es su frente, con la calle doce (12) de la actual nomenclatura de la ciudad, en una distancia de 20,00 metros; POR EL SUR, que es su fondo, en una distancia de 20,00 metros con propiedad que es actualmente del doctor Pablo Tobón Correa, antes Julio Preciado; POR EL ORIENTE, en una distancia de 35,00 metros con propiedad actualmente del señor Reinaldo Ocampo Pérez; POR EL OCCIDENTE, en una distancia de 35,00 metros, actualmente con propiedad de Vera Hermanos (Servicio Automotriz "El pulpo") antes Antonio Zuluaga y Antonio Acosta ###

TRADICION: Adquirió la causante, MARIA DORA VARGAS, la cuota de la tercera (1/3) parte, por adjudicación en común y proindiviso con los señores

MARTHA CECILIA VARGAS y MAURICIO VARGAS, a quienes se les adjudicó las otras dos terceras partes (2/3) en proporción de una tercera (1/3) parte, para cada uno, en el proceso de sucesión testada de la causante MERCEDES ALVAREZ VIUDA DE CORTES, tramitada en la Notaria Única de La Dorada, Caldas, cuyo trabajo de partición y adjudicación de bienes, se protocolizó por escritura pública número 371 del 12 de abril de 1.991 de la Notaria Única Dorada, Caldas, registrada el 02 de mayo de 1.991, en el folio de matrícula inmobiliaria número 106-10572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Se identifica este inmueble con la ficha catastral número: 0100000001160004000000000.

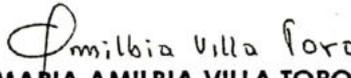
TOTAL, ADJUDICADO:

\$ 71.760.500

En los anteriores términos dejo elaborado el trabajo de ADJUDICACION DE LOS BIENES, de esta sucesión, que solicitamos aprobarlo de plano, por no haber a quien correrle traslado.

Señora Juez,


RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS
C.C. No. 10.170.546 de La Dorada
T.P. No. 72.920 del C. S. de la Judicatura


MARIA AMILBIA VILLA TORO
C.C. No. 24.725.095 de Manzanares
T.P. No. 28.885 del C. S. de la Judicatura



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, dieciocho de agosto de dos mil veinte.-

REFERENCIA	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	MARIA DORA VARGAS
INTERESADOS	ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ CARDONA
RADICADO	2019-00306
SENTENCIA	100

I. ASUNTO.

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de Partición y Adjudicación dentro de la Sucesión Intestada de en referencia.-

II. ANTECEDENTES.

Por medio de los apoderados judiciales de las partes interesadas en la presente acción sucesoria de la referencia, han presentado para su aprobación o no el trabajo de partición y adjudicación de la herencia en común acuerdo, motivo por el cual de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso, no hay lugar a correr traslado de dicho trabajo.-

No existiendo nulidad que invalide lo actuado, es procedente dictar el presente fallo, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

A la sucesión se le dio el trámite ordenado bajo los lineamientos del C. G. del Proceso y el correspondiente trabajo se ajusta a los requisitos exigidos por los artículos 507 y 509 del C. G. del Proceso y se procederá a impartirle su aprobación al trabajo presentado, porque se ajusta a lo inventariado, se cuenta con el paz y salvo de la DIAN.

Así las cosas, es viable pues, en este sentido proferir el fallo aprobando el trabajo de partición y adjudicación presentado.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. F A L L A:

1. APRUEBESE el trabajo de partición y adjudicación del bien perteneciente a la herencia, presentado en este proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA DORA VARGAS**, en favor de su heredera **MARTHA CECILIA VARGAS** y de **ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ CARDONA**, en su condición de cesionario de la totalidad de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a Mauricio Vargas en su condición de heredero de la de *cujus*, en común y proindiviso de la tercera cuota parte del bien relicto –bien inmueble- de propiedad de dominio y posesión material de la causante objeto de la masa sucesoral en los términos y efectos del trabajo de partición y adjudicación.



2. ACEPTAR LA ADJUDICACION en la forma señalada en el trabajo de adjudicación y partición para pagársele en la forma dispuesta conforme a la hijuela indicada en favor de la heredera **MARTHA CECILIA VARGAS** y de **ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ CARDONA**, cesionario de la totalidad de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a Mauricio Vargas en su condición de heredero de la de *cujus*.

3. ORDENASE que el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia sea inscrita en La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio de la Dorada, Caldas, en el correspondiente FMI NRO 106-10572 del inmueble adjudicado, en copia que luego se agregará al expediente, para lo cual expídanse las copias necesarias las que se considerarán auténticas de esta sentencia, del trabajo de adjudicación y de los anexos que se requieran, la cual una vez registrada se agregará la prueba de ello al expediente digital.

4. PROTOCOLICÉSE en copia que se considerará auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de la sentencia ante la Notaría Única del Municipio de La Dorada, Caldas y se allegue copia de la escritura de protocolización y quede constancia en el expediente, previo archivo del mismo.-

5. La presente decisión queda debidamente ejecutoriada por cuanto contra ella no procede recurso alguno de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso.-

CUMPLASE.

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia